



RESOLUCION DIRECTORAL N° 958-2016-ANA-AAA JZ-V

Piura, 31 MAR 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, con CUT 143620-2013, organizado por Tecnológica de Alimentos S.A., representada por Max Ernesto Agurto Lecarnaque, sobre otorgamiento de licencia de agua de mar no desalinizada, para el predio ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo indicado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 168° del referido Reglamento, establece que la licencia de uso de las aguas desalinizadas se otorga una vez aprobadas, por la autoridad correspondiente, las obras de extracción y de desalinización, las que deberán ejecutarse conforme a los estudios que comprenderán: a) Los objetivos y beneficios concretos de la ejecución del proyecto, b) Ámbito de influencia del proyecto, con indicación de su incidencia en desarrollo económico-social, regional y local, c) Impacto ambiental por las actividades a desarrollar durante la ejecución proyecto, considerando las medidas preventivas para mitigar o evitar impactos ambientales a niveles aceptables en el área de ejecución proyecto; d) Período de ejecución del proyecto; e) Sostenibilidad del proyecto; f) Establecimiento de servidumbres, y; g) Otros que se consideren necesarios para la evaluación respectiva.

Que, el numeral 27.1) del artículo 27° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la licencia de uso de agua desalinizada o de agua de mar se otorga prescindiéndose del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento, establece que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente reglamento, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al Reglamento, contando con la opinión favorable de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Informe N° 023-2014-ANA-AAAJZ-ALAMP-AT-HPCH;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 022-



RESOLUCION DIRECTORAL N° 958 -2016-ANA-AAA JZ-V

2016-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, concluye que el balance hídrico detallado en el estudio de aprovechamiento hídrico se puede deducir en un régimen de bombeo de 20 horas al día, 07 días a la semana, 06 meses al año, el volumen de agua de mar captada para la actividad de bombeo de materia prima es de 7 995 m³/mes, obteniéndose un volumen de 47 970 m³/año y para producir vacío en la columna es de 294 000 m³/año que hace un volumen anual de 341 970 m³ para el desarrollo de la actividad productiva;

Que, habiendo el administrado solicitado otorgamiento de licencia de agua de mar no desalinizada, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, corresponde adecuarlo a los marcos legales vigentes;

Que, se entiende por aguas desalinizadas, aquellas que son obtenidas en el proceso por el cual se extraen las sales que se encuentran disueltas en el agua de mar salinas o salobres, hasta alcanzar los valores aceptables para el requerimiento de un uso determinado, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente, sobre otorgamiento de licencia de agua de mar no desalinizada, para uso industrial, se verifica que el recurrente, acredita la titularidad del predio donde se ubica su planta de procesamiento de harina de pescado mediante copia literal de la partida electrónica N° 04122098, donde se viene haciendo uso del agua; mediante Resolución Directoral N° 089-329-2007-PRODUCE/DGRPP, se otorga autorización a la administrada para realizar la actividad productiva referida; y mediante Resolución Directoral N° 035-2010-PRODUCE/DIGAAP, se acredita que se cuenta con la certificación ambiental pertinente. Bajo este contexto, la solicitud cumple con los requisitos que la normatividad vigente, por lo que corresponde otorgar el derecho solicitado;

Que, habiéndose verificado la existencia de las obras de infraestructura de captación de agua, mediante memoria descriptiva y el acta de inspección ocular, corresponde autorizar en vía de regularización la ejecución de dichas obras.

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, en vía de regularización, a la empresa Tecnológica de Alimentos S.A. - TASA, la ejecución de las obras de captación de agua de mar mediante una tubería de succión submarina de 150,0 m. de longitud y 16 pulgadas de diámetro para la planta de agua de cola, cuya ubicación es la siguiente:

Fuente	Captación	Coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona 17 SUR)	
		ESTE	NORTE
Mar de Paita	Tubería Submarina de 150m0 m. de longitud y Ø=16"	483 974	9 439 078

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua de mar no desalinizada para uso productivo industrial a favor de la empresa Tecnológica de Alimentos S.A. – TASA, con RUC 20100971772, por un volumen anual de 341 970 m³, proveniente del mar de Paita, el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el siguiente detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 958-2016-ANA-AAA JZ-V

Datos de la Unidad Operativa				Volumen Máximo Anual de Agua a Otorgar (m3)
Razón Social	Ubicación	Punto de Captación de Agua (Datum WGS 84, Zona 17 Sur)		
		Este	Norte	
Tecnológica de Alimentos S.A.	Caleta Tierra Colorada, Zona Industrial III Paita - Paita - Piura	483 974	9 439 078	341 970

Con un caudal de bombeo de 26,03 l/s y régimen de bombeo de 20 horas al día, 07 días a la semana y 06 meses al año, que representa la siguiente distribución mensual y anual:

Volumen de Explotación (m³)												Volumen Total Anual (m³)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
56 995	56 995	56 995	-----	-----	-----	-----	-----	-----	56 995	56 995	56 995	341 970

ARTÍCULO 3°.- Registrar la licencia otorgada en la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa Tecnológica de Alimentos S.A. - TASA, con conocimiento de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR